



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00449-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, respuesta del pagador con relación a la medida cautelar ordenada por este despacho, igualmente el apoderado actor allega solicitud de oficiar al mismo pagador para que allegue informe acerca del salario del accionado. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al aportado por el apoderado para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, obra en el expediente respuesta del pagador **COLTRADING** comunicando la imposibilidad de registrar la medida de embargo en razón a que el accionado devenga el salario mínimo.

Igualmente, el actor en fecha 09/12/2022 allega solicitud de oficiar al empleador **COLTRADING** a fin de que se sirva informar a este despacho y con destino al presente proceso ejecutivo:

1. Valor total devengado por el demandado, esto es, salario básico y comisiones.
2. Se remitan las nóminas de los últimos doce salarios pagados al demandado.
3. Se remitan los últimos doce pagos y planillas de seguridad social del demandado
4. Se remita los fletes realizados por el demandado los últimos doce meses del año

Por lo solicitado por el actor se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 83 inciso quinto: *"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran"*

Por lo anterior, advierte este despacho que lo peticionado es una carga que corresponde a la parte interesada y no es procedente trasladar la misma al despacho, pues esta información debe ser suministrada por la actora. Aunado a lo anterior, nuestro ordenamiento jurídico se funda en el principio de buena fe, por lo tanto, el despacho considera que las manifestaciones dadas por parte del empleador en su respuesta son ciertas y válidas; por lo que corresponde al actor demostrar lo contrario con medios probatorios que demuestren las afirmaciones elevadas, situación que no corresponde a lo actuado por el accionante en su solicitud, por lo que será denegada la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** al expediente la respuesta allegada por el pagador **COLTRADING** para lo pertinente, la cual no se pondrá en conocimiento, pues la misma fue igualmente aportada por el actor.
2. **NEGAR** la solicitud efectuada por el actor el pasado **09/12/2022**, toda vez que, es deber de la parte activa ofrecer la información detallada y completa de las medidas cautelares que desee hacer valer en el proceso.
3. **NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271e75dcc5d92bf18cbd1350b2dc66353f4e26cd98300dece9152216c71c32c8**
Documento generado en 23/01/2023 01:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>